



MULTAS PARA LAS EMPRESAS QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SSO

En este informativo veremos que ley nos pide un Sistema SSO, cuáles son los requerimientos para implementar un Sistema SSO según Decreto Supremo, el rango de multas y los beneficios de reducción de multas.

1- IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (20.08.2011)**

“Artículo 17.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.”

- **Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la LSST (25.04.2012)**

“Artículo 32.-

La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (12.07.2014 – 11.07.2017)**

Única Disposición Transitoria.-

“En el marco de un enfoque preventivo de la política de inspección del trabajo se establece un plazo de tres años, contados desde la entrada de vigencia de la presente Ley, durante el cual el sistema de inspección privilegia las acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.”

NOTA

De acuerdo a las disposiciones legales comentadas, las empresas deben considerar, que el plazo de tres años otorgados por la Ley N° 30222, para la adecuación de la Ley 29783 han vencido, por lo cual el sistema de inspecciones a cargo de SUNAFIL y de ser el caso el Ministerio de Trabajo, verificarán el cumplimiento de dicha adecuación. De no haberlo efectuado, el empleador podrá ser sancionado con las multas establecidas.

2- MULTAS

MULTA		
TIPO DE FALTA	ENTRE	HASTA
FALTA LEVE	S/ 2,025.00	S/ 121,500.00
FALTA GRAVE	S/ 12,150.00	S/ 202,500.00
FALTA MUY GRAVE	S/ 20,250.00	S/ 405,000.00

3- BENEFICIO EN LA REDUCCIÓN DE MULTAS

- **Decreto Supremo N° 010-2004-TR, Normas Complementarias para la aplicación de la Ley N° 30222 (Vigente para procedimientos inspectivos iniciados entre el 12.07.2014 al 11.07.2017)**

“Artículo 4.2. Aplicación del beneficio de reducción de la multa

4.2.1.- Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso.

En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplica el beneficio de reducción, fijándose la multa en un valor igual al 35%.”

- **“Quinta Disposición Complementaria Final.- PERÍODO DE VIGENCIA**

Las normas contenidas en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y en el presente decreto supremo tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.”

NOTA

De acuerdo a las disposiciones legales comentadas, las empresas deben considerar, que el plazo de tres años otorgados por la Ley N° 30222, para gozar del beneficio de reducción de multas, han vencido, por lo cual el sistema de inspecciones a cargo de SUNAFIL y de ser el caso Ministerio de Trabajo, ya no otorgarán dicho beneficio de reducción.

Se está a la espera, si el Gobierno realizará una nueva ampliación de dicho beneficio.